CONTRATO DE SUMINISTRO N°001 DEL 2024

CONTRATANTE:	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO
CONTRATISTA:	INVERSIONES IC DE COLOMBIA, con NIT: 35898135-7
REPRESENTANTE LEGAL:	ISABEL CRISTINA ARIAS CHICA
C.C.	35898135
OBJETO:	SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO DE LABOR PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, PERTENECIENTES A LA PLANTA DE CARGOS PARA LA VIGENCIA 2024.
VALOR:	OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($828.250.483,92) M/TE IVA INCLUIDO
PLAZO:	HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO O HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES.

Entre los suscritos a saber **YINA PAOLA REALES MORENO**., identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.077.429.514** de Quibdó, en calidad de Secretaria de Educación Departamental del Chocó, identificada con el NIT: 891.680.010-3, nombrado mediante Decreto No, 006 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado mediante decreto 0191 del 14 de agosto de 2020 para celebrar contratos, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y/o LA SECRETARÍA, por una parte, y por la otra, y por la otra, **INVERSIONES IC DE COLOMBIA**, con NIT: 35898135-7, representada legalmente por **ISABEL CRISTINA ARIAS CHICA**, identificada con cedula de ciudadanía número 35898135, quien en el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, a través de la resolución N°. 012 del 28 de julio, se publicó en etapa definitiva el proceso de selección abreviada número SAM-004- DEL 2024, cuyo objeto consiste en contratar: suministro de dotación de vestido de labor para el personal docente de las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento del chocó, pertenecientes a la planta de cargos para la vigencia 2024, con un presupuesto oficial estimado de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($ 828.250.500) M/CTE**. **2)** Que, tal Como se indicó en el cronograma, el día 30*/07/2024 05:00 PM*, se llevó a cabo el cierre del proceso y plazo para la presentación de las ofertas, dando como resultado dos oferentes, de los cuales el siguiente resulto habilitado: **INVERSIONES IC DE COLOMBIA**, con NIT: 35898135-7, representada legalmente por **ISABEL CRISTINA ARIAS CHICA**, identificada con cedula de ciudadanía número 35898135, **3)** Que, mediante Resolución 013 del 06 de septiembre del 2024, se adjudicó el proceso de selección abreviada número N° 004 del 2024, al proponente **INVERSIONES IC DE COLOMBIA**, con NIT: 35898135-7, representada legalmente por **ISABEL CRISTINA ARIAS CHICA**, identificada con cedula de ciudadanía número 35898135, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($828.250.483,92) M/TE IVA INCLUIDO**. **4)** Que, el presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, y además por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO Y ESPECIFICACIONES:** contratar la **SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO DE LABOR PARA EL PERSONAL**

DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, PERTENECIENTES A LA PLANTA DE CARGOS PARA LA VIGENCIA 2024. **PARAGRAFO:** Las condiciones y requisitos para la ejecución del contrato a las que se obliga el CONTRATISTA, se describen en las Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas y Condiciones Técnicas señaladas en los estudios previos, pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales hacen parte integral del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **PARAGRAFO 2: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO**:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PRENDA	CARACTERÍSTICA
1	**CONJUNTO PARA HOMBRE COMPUESTO POR PANTALÓN (JEAN, DRIL O LINO) CAMISA (FORMAL Y/O CAMISETA)**, ZAPATO FORMAL, DEPORTIVO Y/O CASUAL	**PANTALÓN**	Los modelos o variedad de diseños a presentar de pantalón clásico para hombre en dril, lino, índigo o jean. **Características:** cierre cremallera, 3 o 4 bolsillos, Las telas usadas pueden ser mezclas de poliéster al 70% y lana al 30%, y algodón al 100% (dril), mezclas de poliéster-lino o lino 100%. O demás mezclas y telas disponibles en el mercado, de tejidos en distintas composiciones de acuerdo a su producción. El tallaje y las medidas serán las disponibles en el mercado, desde la 28 a la 46. Igualmente, en tonos neutros como azul oscuro, negro, beige, o café. **Muestras solicitadas:** 3 tres unidades.
		CAMISA - CAMISETA	La variedad de camisas y/o camiseta que se presentarán será casual y/o clásicas, casual o sport, de las cuales se exigirán los siguientes materiales: TELA: Algodón, Oxford, Drill, Índigo poliéster, de cuello y puños fusionados, bolsillo, botón. O demás mezclas y telas disponibles en el mercado, de tejidos en distintas composiciones de acuerdo a su producción. Las tallas y medidas deben de ser las existentes en el mercado, entre otras XS, S, M, L, XL, XXL y cualquier otra talla especial, gama de tipos y colores. En diseños diversos según la moda y pueden ser con cuello, cuello redondo, cuello en V, con manga, con manga sisa, manga tres cuartas, tipo polo, manga corta, manga larga. **Muestras solicitadas:** 3 tres unidades en estilos diferentes.
		CALZADO	El calzado formal, deportivo, casual para hombre debe ser fabricado en material de 100% de primera calidad en cuero o cuero sintético o lona, con cuero untado, suela antideslizante, en poliuretano o en goma, sintético, caucho, PVC forrado en su interior. Estilos clásicos, de amarrar o mocasín, varios colores. Material capellada en cuero, forro en cuero o sintético, suela antideslizante, Uniformidad en colores, acabados de buena calidad. En talla del 32 al 45. **Muestras solicitadas:** 3 tres unidades.
2	**CONJUNTO PARA MUJER COMPUESTO POR FALDA Y/O PANTALÓN Y**	**FALDA**	Los diseños deben obedecer a la moda actual y para ello se utiliza la mayor diversidad de tela que ofrecen las colecciones que trimestralmente salen al mercado. Tales son: telas en algodón, poliéster, índigo, lana, y viscosa. Los diseños y estilos son múltiples por lo tanto es imposible hacer una tabla de especificaciones técnicas precisas.

	BLUSA Y/O CAMISA, O VESTIDO ZAPATO FORMAL, DEPORTIVO Y/O CASUAL		El tallaje debe abarcar la existencia del mercado, entre otras de la 6 a la 18. Igualmente, modelos, tipos, colores y marcas. **Muestras solicitadas:** 3 tres unidades en modelos diferentes.
		PANTALÓN	Los modelos o variedad de diseños a presentar de pantalón clásico para mujer en dril, drill licrado, jeans, Índigo licrado, algodón, poliestrer, spandex Los diseños y estilos son múltiples por lo tanto es imposible hacer una tabla de especificaciones técnicas precisas. El tallaje debe abarcar la existencia del mercado, entre otras de la 6 a la 18. Igualmente, modelos, tipos, colores y marcas. **Muestras solicitadas:** 3 tres unidades en modelos diferentes.
		BLUSA- CAMISA	Las blusas, camisas o polos de damas se diseñan con diversos patrones en múltiples calidades de tela y diseño. Se utilizan tejidos de poliéster, algodón, viscosa, linos y mezcla entre ellas, Oxford, Drill, Índigo poliéster, de cuello y puños fusionados, bolsillo, botón. O demás mezclas y telas disponibles en el mercado, de tejidos en distintas composiciones de acuerdo a su producción. Las tallas y medidas deben de ser las existentes en el mercado, entre otras XS, S, M, L, XL, XXL y cualquier otra talla especial, gama de tipos y colores. **Muestras solicitadas:** 3 tres unidades en modelos diferentes.
		CALZADO	El calzado formal, deportivo, casual para vestir de dama será clásico o casual, capellada 100% cuero liso, o cuero sintético, lona, materiales sintéticos, cuero untado, suela antideslizante, en poliuretano o en goma, sintético, caucho, PVC forrado en su interior. Material capellada en cuero, forro en cuero o sintético, suela antideslizante, y de actualidad con o sin amarre, costuras uniformes y continuas sin hilos sueltos, libres de protuberancias, pliegues, arrugas y resto de material, de suela y tacón antideslizante, tacón en goma metal, cuero, plástico, madera o corcho, de tacón grueso y/o puntilla que va desde 2½ hasta 7½, en tallas de la 34 al 43. **Muestras solicitadas:** 3 tres unidades en modelos diferentes.
			TALENTO HUMANO
3	**COORDINADOR LOGÍSTICO**		Se requiere un profesional en logística y/o Ingeniero logístico y el mismo debe tener mínimo tres (3) años de experiencia en labores logísticas.
	APOYO LOGÍSTICO		Bachiller con curso en atención al cliente, el cual debe tener como mínimo 2 años de experiencia.

NOTAS:

En cuanto a las prendas de vestir el proponente deberá presentar con su propuesta 3 estilos de muestras con mínimo estas características.

Se debe aclarar que cada dotación se compone de tres prendas y que la prenda jean para dama y caballero es una opción frente al pantalón para hombre o pantalón y falda para mujer. Con o sin logos institucionales bordados.

Los diseños y los colores que apliquen deben estar a la vanguardia de la moda, al igual que sus acabados, botonería, ojales, hilos y accesorios, y, todas las prendas deben guardar armonía con el diseño a presentar. La textura de las telas

de los diseños debe adaptarse a las necesidades del clima, para lo cual el oferente debe aportar junto con las muestras las Fichas técnicas de los materiales a utilizar para la elaboración de las prendas ofertadas.

Teniendo en cuenta que el presente proceso requiere llevar a cabo una operación logística para la entrega de la dotación en las diferentes instituciones de los municipios no certificados del departamento del chocó, se requiere que el oferente anexe hoja de vida del coordinador logístico, conforme a los requerimientos estipulados. El oferente beberá aportar la carta de compromiso firmada por el profesional ofertado donde se evidencie el número telefónico del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR TOTAL: Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($828.250.483,92) M/TE IVA INCLUIDO**, El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá mantener los precios ofertados. En caso de realizarse adiciones al contrato que generen la ampliación del plazo de ejecución hasta la vigencia de 2024.

CANTIDAD DE DOCENTES	CANTIDAD DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
596	3	389.266,672268	73.960,06673	**828.250.483,92**

CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contractual. **2)** Entregar dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al inicio del contrato el modelo de planilla de entrega de dotación que contenga por lo menos los siguientes datos: fecha de entrega de dotación, Nombre y cédula del Beneficiario, Nombre y cédula del autorizado, firma de la persona que reclama la dotación. **3)** Entregar en excelente estado la dotación objeto de adquisición a través del respectivo contrato celebrado como producto del proceso de LICITACION PUBLICA, dentro del plazo y en los lugares preestablecidos y señalados por la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, la mercancía a entregar debe ser igual a la calidad y material de la muestra seleccionadas. **4)** Asumir los costos y demás gastos y RIESGOS que se ocasionen con la entrega y suministro de las dotaciones objeto de adquisición. **5)** El suministro de los elementos que componen la dotación debe corresponder a las características contenidas en la ficha de las especificaciones correspondiente. **6)** El contratista deberá responder por los defectos de fabricación que presente el material, dentro del plazo de garantía ofrecida. **7)** La entrega de la autorización acompañada por una copia de su documento de identidad, por parte del beneficiario al contratista y la firma en el documento de entrega de la persona autorizada y/o recibido de los administradores, directivos, docentes o rector de la I.E. a la cual se encuentre adscrito el docente. se entiende como constancia de recibo a satisfacción, sin perjuicio de posteriores reclamaciones por la calidad de los elementos entregados. El tiempo de garantía se establece en la ficha técnica de las dotaciones. **8)** El Contratista hará sus facturas para cobro en las fechas establecidas en este documento, de acuerdo con lo que se señalará en la cláusula de forma de pago. El pago, está condicionado a la verificación de las dotaciones efectivamente entregadas a los beneficiarios por parte del contratista. **9)** En ningún caso el contratista podrá sustituir o remplazar los elementos que corresponden a la dotación que se obliga a entregar por otros de cualquier tipo o clase, ni por dinero. **10)** El contratista entrega la información para que se realice el cargue de estas dotaciones efectivamente entregadas al "Aplicativo Humano", previa la orientación técnica y con la supervisión permanente de la Secretaria de Educación Departamental, detallando

las prendas entregadas, para lo cual se le asignará usuario y clave para tal fin, así como el instructivo para el proceso de cargue de la dotación efectivamente entregada. **11)** La SED Chocó, verificara la calidad y cantidad prendas a entregar a los beneficiarios, mediante visitas a los sitios de entrega con los funcionarios designados para ello. **12)** Dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes al inicio del contrato, el contratista deberá entregar a la SEDCHOCO muestra física de la dotación para ser aprobados por el supervisor, Se precisa que como el contratista debe entregar mercancía según las condiciones técnicas ya descritas, se deja total claridad de que las dotaciones no son negociables por mercancías distintas o dinero en efectivo. **13)** El Contratista se obliga a entregar la garantía de calidad de las prendas entregada por un término no inferior a tres meses y en caso de presentarse una devolución se debe reponer la prenda devuelta en un plazo no mayor a 5 días hábiles. **14)** El contratista se obliga a garantizar la entrega de la totalidad de la dotación a los beneficiarios, en coordinación de la SED-Chocó a través del supervisor del contrato, adicional a ello, el contratista se compromete para con el contratante a que una vez entregada la dotación, hará firmar el documento o la autorización respectiva y la fotocopia de la cedula de ciudadanía por quien recibe y/o recibido de los administradores, directivos, docentes o rector de la I.E. a la cual se encuentre adscrito el docente , así mismo, deberá dejar constancia en el evento en que el beneficiario de la dotación no quiera recibir la misma, indicando los motivos de la negativa o renuencia, o la simple inasistencia, informando al supervisor del contrato para tomar las medidas correspondientes. La firma de la planilla por el beneficiario constituye la evidencia que recibió el número de prendas con las características seleccionada por la SED Chocó para la ejecución de este contrato. **15)** El contratista cobrará única y exclusivamente el valor que resulte de multiplicar el número de dotaciones debidamente reclamados por el beneficiario y/o la persona autorizada, es decir; entregados, por el precio unitario de la dotación a que corresponda. En consecuencia, las dotaciones que no sean entregadas por el contratista a los beneficiarios en los tiempos establecidos para la entrega no serán reconocidos ni cancelados. Este aspecto hace parte de los riesgos que asume el contratista, de conformidad con la matriz de riesgos que hará parte integral del contrato, el beneficiario puede autorizar a un tercero para reclamar, pero el autorizado debe firmar la planilla como constancia de recibo. **16)** En caso de existir reclamo por parte de los beneficiarios sobre las condiciones o calidad de las prendas, estos se tramitarán inicialmente por el mismo beneficiario ante el contratista, quien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles deberá estudiarlos y decidir sobre la aceptación o no del mismo. En caso de encontrar procedente el reclamo procederá a sustituir la prenda o dotación completa o efectuar los arreglos correspondientes, de modo tal que exista plena satisfacción por el beneficiario. Las prendas entregadas como sustitución gozan igualmente del mismo tiempo de garantía. En caso de no encontrar aceptable la reclamación, así se lo hará saber al beneficiario, explicando los motivos para ello. **17)** Disponer de una línea de atención exclusiva para la recepción de reclamos o sugerencias por parte de los docentes beneficiados. **18)** El contratista deberá garantizar a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, la divulgación y publicación en un medio de amplia circulación el listado de los docentes que tienen derecho a la dotación de acuerdo a las fechas establecidas y a los puntos de entrega. **19)**Las demás que surjan en razón al objeto contratado. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un pago único por el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez cumplido a satisfacción el objeto contratado, previa presentación de los siguientes requisitos: **1)** presentación de la cuenta de cobro o factura según corresponda. **2)** Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. **3)** Informe de ejecución del contrato por parte del contratista. **4**) Informe de seguimiento por parte del supervisor. **5**) Dotación debidamente entregada que contenga, nombre y cedula del docente, que sirva de validación de la identidad como beneficiario, numero de dotaciones entregadas, vigencia, lugar de atención, y/o recibido de los administradores, directivos, docentes o rector de la I.E. a la cual se encuentre adscrito el docente 6**)** Planilla pagada de aportes al sistema seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y cajas de compensación familiar, ICBF, SENA cuando a estos tres

últimos haya lugar. En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** hasta agotar el presupuesto o hasta 31 de diciembre del 2024, a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLAUSULA SEXTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestales números 1994 del 31 de mayo del 2024, expedido por el jefe de presupuesto de la entidad, **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 8° artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015, LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, estima como riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato los siguientes: 1) Incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato. 2) Incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista. 3) Incumplimiento de las especificaciones y requisitos mínimos fijados en el contrato del bien o servicio contratado. 4) Incumplimiento en la ejecución contractual del último mes del contrato. En consecuencia, el contratista deberá constituir los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURADO	DURACIÓN
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales.	5%	Tiempo de ejecución del contrato y tres años más
Calidad de los bienes	20%	Tiempo de ejecución del contrato y seis meses más término contado a partir de la entrega a satisfacción de los bienes

CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION: La Supervisión del contrato será realizada por la secretaria de Educación o quien esta delegue, quienes tendrán a su cargo las atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011: 1. Realizar el seguimiento y a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los elementos suministrados, conforme a lo establecido en la ficha técnica. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la ficha técnica. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada en la SEDCHOCO y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica de la SEDCHOCO, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10. Certificar el cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación será requisito previo para el pago que deba realizar LA SEDCHOCO. 11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. 13. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo

contrato. 14. Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. 15. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); 16. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. PARÁGRAFO. En todo caso, a las actas de suspensión, se anexarán los documentos, conceptos y demás elementos que den sustento y justifiquen la suspensión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de la secretaria de Educación Departamental del Chocó, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este en desarrollo del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la secretaria de educación adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales al Sistema de Seguridad Social, (salud, pensión, ARP, y parafiscales etc.) durante el tiempo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la secretaria de educación departamental adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 1 de la ley 828 de 2003. PARAGRAFO: La Sedchocó, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a la Secretaría, de cualquier pleito, queja, demanda, daño o perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes". **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS**.- Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, previa observancia de debido proceso, la Secretaría podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas

equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. PARAGRAFO. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la Secretaria de Educación Departamental le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada los cuales deberán ser expuestos la Secretaría de Educación, quien a través de su representante determinará la procedencia o no de la justificación. PARAGRAFO. El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, o las disposiciones que la modifique o deroguen, y deberán pagarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación del acto administrativo que ordene dicha imposición. En caso contrario, la Secretaría de Educación podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago al CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o acudir a la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, será descontada al momento de liquidarse el mismo de las sumas pendientes de pago que estén en poder de la SEDCHOCO , de la garantía única de cumplimiento o a través de cualquier otro medio que permita obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva según lo dispuesto para tales efectos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La declaración de incumplimiento contractual por parte de la SEDCHOCO con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal deberá estar precedida de audiencia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la cual se hará sin perjuicio de las multas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas. PARAGRAFO: cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** previo requerimiento escrito al CONTRATISTA la Secretaría declarara la caducidad del contrato, en el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Secretaría , por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado en el estado que este, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes. La Resolución de caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas prestará mérito ejecutivo o de la forma establecida en la Ley contra el CONTRATISTA y quienes constituyan la respectiva garantía. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Una vez en firme, esta constituirá merito ejecutivo para el cobro de los saldos si existieren **CLAUSULA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008 y el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Para la liquidación deberá disponerse cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato

y sus modificaciones si las hubo. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. acta de recibo a satisfacción firmada por las partes 4. Aprobación de la garantía. **CLAUSULA VIGESIMA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. PARAGRAFO: Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Disciplinarias y penales, mediante las certificaciones de antecedente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal; b) acto administrativo mediante el cual se declara la urgencia manifiesta c) Plan de Contingencia. d) documentos del contratista; d) Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En desarrollo del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y de la ley 850 de 2003 la Secretaría, desde ahora, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social sobre el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del secop II y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Firmado por las partes en SECOP II

Proyectó: Beymar Mosquera – Profesional universitaria grupo de contratación.	*Revisó y Aprobó: Yina Paola Reales- Secretaria de Educación*